



INSTRUCCIONES INTERNAS PARA LA CONTRATACION EN EL AMBITO DE CETURSA S.A.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.	2
DISPOSICIONES GENERALES.	3
NORMA I.- Del carácter de los contratos.	4
NORMA II.- Preparación de los contratos.	4
NORMA III.- Órganos de Contratación de Cetursa.	4
NORMA IV.- Inicio y tramitación del expediente de contratación.	5
NORMA V.- Licitación.	5
NORMA VI.- Formato de presentación de las ofertas	5
NORMA VII.- Criterios de valoración de las ofertas.	6
NORMA VIII.- Mesa de Contratación.	6
NORMA IX.- Procedimientos de Adjudicación.	7
1.- Procedimiento abierto.	7
2.- Procedimiento Restringido.	8
NORMA X.- Adjudicación.	10
NORMA XI.- Formalización de los contratos.	11
NORMA FINAL PRIMERA.	12
NORMA FINAL SEGUNDA.	12
NORMA FINAL TERCERA.	12

INTRODUCCIÓN

Cetursa Sierra Nevada S.A. (en adelante Cetursa) es una sociedad mercantil que forma parte del sector público andaluz y que no tiene la consideración de poder adjudicador

Constituida en escritura pública el 23 de Abril de 1964 se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Granada, tomo 50 de sociedades, folio 152, hoja 1137-1 y adaptada a la nueva ley de sociedades anónimas el 15 de Julio de 1992 tomo 551, folio 009, hoja Gr 5298 inscripción 71.

Según se recoge en sus Estatutos Sociales, la Sociedad tiene como objeto directo y exclusivo la realización de actividades relacionadas con el turismo de invierno y de verano y de modo especial:

- a)- La construcción, explotación y gestión de todo tipo de transporte por cable y urbanos dentro de la Estación de Esquí de Sierra Nevada, así como de elementos de producción y fabricación de nieve artificial.
- b)- La adquisición por cualquier título de terrenos para explotaciones turísticas.
- c)- Urbanización, saneamiento y construcción de las edificaciones y elementos necesarios para la explotación turística, por vía de arrendamiento, venta, administración directa u otra figura jurídica precisa al respecto.
- d)- Explotación de negocios hoteleros, de camping, de village de vacance, propios o arrendados y de restauración, venta y alquiler de todo tipo de material de esquí y otros elementos relacionados con la nieve.
- e)- Creación de los elementos necesarios de publicidad de las zonas donde ejerza su actividad por medio de ediciones y publicaciones, películas en soporte magnético o químico u otra clase, bien sea para esta sociedad o para terceros.
- f)- Organización de todo tipo de actividades culturales y deportivas de carácter nacional o internacional, mediante congresos, reuniones profesionales y otras asambleas.
- g)- Elaboración y fabricación de productos alimenticios propios y típicos de Sierra Nevada, para su posterior comercialización.

El Art. 176 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) relativo a la adjudicación de los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada dispone lo siguiente:

Régimen de adjudicación de contratos.

1. Los entes, organismos y entidades del sector público que no tengan la consideración de poderes adjudicadores deberán ajustarse, en la adjudicación de los contratos, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

2. La adjudicación de los contratos deberá efectuarse de forma que recaiga en la oferta económicamente más ventajosa.

3. En las instrucciones internas en materia de contratación que se aprueben por estas entidades se dispondrá lo necesario para asegurar la efectividad de los principios enunciados en el apartado 1 de este artículo y la directriz establecida en el apartado 2. Estas instrucciones deben ponerse a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, y publicarse en el perfil de contratante de la entidad.

DISPOSICIONES GENERALES

Las presentes Instrucciones tienen por objeto regular el procedimiento de contratación de Cetursa.

Su fin es el de garantizar que la contratación en el seno de Cetursa se ajuste a los principios de libre concurrencia, confidencialidad, publicidad y transparencia de los procedimientos, así como la no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, en la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios, cuando dichos contratos no estén sujetos a una regulación armonizada de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público.

Todo ello mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

Sólo podrán contratar con Cetursa, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, o en el de la Comunidad Autónoma de Andalucía, acredita frente a Cetursa, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como la concurrencia o no, de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

La prueba del contenido de los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas se efectuará mediante certificación del órgano encargado del mismo.

Los certificados de clasificación o documentos similares, que acrediten la inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar, establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea, sientan una presunción de aptitud de los empresarios incluidos en ellas frente a los diferentes órganos de contratación en relación con la no concurrencia de las prohibiciones de contratar a que se refieren las letras a), b), c) y e) del apartado 1 del artículo 49 y las de solvencia a que se refieren las letras b) y c) del artículo 64, las letras a), b), e) y f) de los artículos 65 y 66, y las letras a) y c) a i) del artículo 67 de LCSP.

Igual valor presuntivo surtirán las certificaciones emitidas por organismos que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario.

Los documentos a que se refiere el apartado anterior deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida. Estas menciones deberán también incluirse en los certificados que expidan los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas a efectos de la contratación en el ámbito de la Unión Europea.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de las presentes Instrucciones Internas, todos aquellos negocios y contratos que sean susceptibles de exclusión de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la LCSP.

NORMA I.- Del carácter de los contratos.

De conformidad con el Art.20 LCSP aplicable en el caso, los contratos celebrados por Cetursa tendrán la consideración de contratos privados, rigiéndose en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por la Ley de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante.

A efectos de su cumplimiento y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado y por los pliegos de cláusulas y de prescripciones técnicas aprobados para su adjudicación.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos privados. Este orden jurisdiccional será igualmente competente para conocer de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación y adjudicación de los contratos privados que se celebren por Cetursa.

Cetursa podrá remitir a un arbitraje, conforme a las disposiciones de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, la solución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que celebre, si así se establece en los correspondientes Pliegos.

NORMA II.- Preparación de los contratos.

Tal como se recoge en el Art. 176 LCSP, los órganos de contratación darán a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustarán su actuación al principio de transparencia.

Sin perjuicio de las disposiciones relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan indicado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos reservados de las ofertas. Cetursa respetará el carácter confidencial de aquella información.

Este deber se mantendrá durante un plazo de tres años desde el conocimiento de esa información.

La difusión relativa a los procedimientos de adjudicación de contratos se efectuará a través del Perfil del Contratante. Igualmente, y cuando proceda según estas Instrucciones, se publicará anuncio al efecto en un diario de difusión provincial.

En los contratos de cuantía superior a los contratos menores (contratos de importe inferior a 50.000 euros cuando se trate de contratos de obras, o de importe inferior a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos) se elaborará un Pliego de Cláusulas Administrativas, en el que se establezcan las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario. Estos pliegos serán parte integrante del contrato y serán publicitados a través del Perfil del Contratante.

Los contratos menores podrán ser adjudicados directamente por los órganos contratantes sin más requerimiento que los establecidos en el Art. 95 LCSP en lo que le sea de aplicación.

NORMA III.- Órganos de Contratación de Cetursa.

1. Al Director General de Cetursa le corresponden las facultades de aprobar toda clase de proyectos y contratos de obras, servicios y suministros cuyo importe no supere los 150.000 euros

2. Al Director General en unión de uno de los Apoderados, mancomunadamente, les corresponden las facultades para firmar toda clase de contratos, aprobar proyectos, contratar obras, servicios y suministros hasta una cuantía no superior a 1.200.000 euros.

3. Al Consejo de Administración le corresponden las facultades para firmar toda clase de contratos, aprobar proyectos y contratar obras cuyo importe supere 1.200.000 euros. Estas facultades las podrá ejercer directamente, o por delegación explícita, al aprobar los distintos planes de inversión.

NORMA IV.- Inicio y tramitación del expediente de contratación

Una vez detectada la necesidad y oportunidad de una obra, servicio o suministro, el Responsable del Área correspondiente solicitará el inicio del trámite al Coordinador del Área de Contratación, Patrimonio y Obras, que emitirá la correspondiente solicitud de iniciación del expediente de contratación motivada y valorada.

Corresponderá al Departamento de Contratación, Patrimonio y Obras la formación del expediente de contratación con integración de los documentos que deban formar parte del mismo, la responsabilidad final en la redacción, si fuera procedente, del borrador de Pliego de Cláusulas Administrativas y, si fuese necesario, el Pliego de Prescripciones Técnicas, cuyo contenido deberá ajustarse a estas Instrucciones Internas de Contratación, así como la tramitación e impulso del procedimiento de adjudicación del contrato.

Los Pliegos serán aprobados por el Director General.

NORMA V.- Licitación.

1.- Los órganos de contratación fijarán los plazos de recepción de las ofertas y solicitudes de participación teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquéllas, atendida la complejidad del contrato. En las licitaciones de obra dicho plazo no podrá ser inferior a 30 días naturales.

En caso de que la contratación haya sido declarada urgente, los plazos podrán ser reducidos teniendo en cuenta siempre un mínimo de tiempo razonable para preparar las propuestas.

2.- Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas, y su presentación implica la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad las cláusulas contenidas en el mismo, sin salvedad o reserva alguna.

3.- Las proposiciones económicas serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública

4.- Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

NORMA VI.- Formato de presentación de las ofertas.

Los licitadores entregarán carta de presentación acompañada con tres sobres, firmados por éstos, o por persona que los represente, y cerrados de forma que se garantice el secreto de su contenido, señalados con los números 1, 2 y 3, con la siguiente descripción:

- ✓ Sobre número 1.- Título: Documentación Administrativa.
- ✓ Sobre número 2.- Título: Documentación Técnica.
- ✓ Sobre número 3.- Título: Proposición Económica.

En el exterior de cada uno se indicará el nombre del Licitador (o Licitadores, si se trata de Uniones Temporales de Empresas o similares), domicilio social, teléfono, telefax y e-mail, así como el título del concurso, e incluirá la documentación, debidamente cumplimentada, que se requiera en los Pliegos de Cláusulas Administrativas.

Cetursa, S.A., podrá pedir aclaraciones o justificaciones documentales de los datos aportados por el licitador. Asimismo, los licitadores contarán con la posibilidad de consultar mediante escrito, teléfono, telefax o e-mail a Cetursa, S.A., para solicitar aclaraciones o documentación complementaria.

Las ofertas se presentarán en idioma castellano.

NORMA VII.- Criterios de valoración de las ofertas.

1.- El criterio a utilizar para valorar las ofertas será el de la “oferta económicamente más ventajosa” (artículo 134 LCSP). Se podrá establecer más de un criterio a valorar en la adjudicación de los siguientes contratos:

- a) Aquéllos cuyos proyectos o presupuestos no hayan podido ser establecidos previamente y deban ser presentados por los licitadores.
- b) Contratos de obra.
- c) Aquéllos que requieran el empleo de tecnología especialmente avanzada o cuya ejecución sea particularmente compleja.

Los criterios elegidos y su ponderación se indicarán en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

2.- El órgano de contratación podrá renunciar motivadamente a la celebración de la licitación en cualquier momento antes de la adjudicación provisional, notificándolo a través de la página Web del Perfil del Contratante.

3.- La adjudicación al licitador que presente la “oferta económicamente más ventajosa” no procederá cuando el órgano de contratación presuma fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados.

Para la valoración de las ofertas como desproporcionadas, el órgano de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.

4.- Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador estimase que la oferta no puede ser cumplida, acordará la adjudicación provisional a favor de la siguiente proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas y siempre que dicha oferta no sea también considerada anormal o desproporcionada.

NORMA VIII.- Mesa de Contratación.-

Tanto en los procedimientos abiertos como en los procedimientos restringidos, los órganos de contratación de Cetursa estarán asistidos por una Mesa de Contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas.

La Mesa estará constituida por: un Presidente y cinco vocales

Presidente: El Director General, o persona en quien delegue.

Vocales:

- Un vocal a propuesta del accionista mayoritario.
- El Director del Departamento Jurídico.
- El Director Financiero.
- El Director del área para la que se contrate.
- El Coordinador del Área de Contratación Patrimonio y Obras.

A criterio de la Presidencia de la Mesa, se podrá acordar la presencia, con voz y sin voto, de asesores internos o externos a Cetursa.

Las decisiones se tomaran por mayoría simple y, en caso de empate, el Presidente resolverá con el voto de Calidad.

NORMA IX.- Procedimientos de Adjudicación.

Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo, en su caso, con las normas establecidas en el Art. 95 LCSP. Se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 euros cuando se trate de contratos de obras, o de importe inferior a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos.

La adjudicación de los contratos que superen el importe fijado en el párrafo anterior se realizará ordinariamente utilizando las normas del Procedimiento Abierto en la forma que se describe en el punto 1 de la Norma IX. En determinadas circunstancias, podrá utilizarse el Procedimiento Restringido descrito en el punto 2 de la Norma IX.

1.- Procedimiento abierto.

A) Delimitación.-

En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una oferta, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

B) Información a los licitadores.-

Se efectuará a través del perfil del contratante pudiéndose, cuando así se considere, publicarse un anuncio además en un diario de difusión provincial.

C) Plazos para la presentación de proposiciones.-

El plazo de presentación de ofertas en los contratos de obra no podrá ser inferior, salvo lo previsto en la Norma V, a treinta días naturales, contados desde la fecha de publicación en el perfil del contratante. En el resto de los contratos el plazo vendrá determinado en el Pliego de Cláusulas Administrativas pero en ningún caso será inferior a 7 días naturales.

D) Examen de las proposiciones y propuesta de adjudicación.-

El Departamento de Contratación, Patrimonio y Obras calificará previamente la documentación administrativa exigida en el Pliego a que se refiere el artículo 130 LCSP. Posteriormente la Mesa de Contratación procederá a la apertura y examen de las proposiciones técnicas y económicas, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al Órgano de Contratación, una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario.

La apertura de las ofertas deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas. En todo caso, la apertura de la proposición económica se realizará en acto público.

Las proposiciones económicas serán secretas y deberá preservarse su contenido hasta su apertura en acto público.

Cuando para la valoración de las ofertas hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, la Mesa de Contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto.

E) Adjudicación.-

Cuando el único criterio a considerar para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio, la adjudicación provisional deberá efectuarse en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de los sobres.

Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios el plazo máximo para efectuar la adjudicación provisional será de dos meses, salvo que se hubiese establecido otro en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su oferta.

2.- Procedimiento Restringido.

En el procedimiento restringido sólo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud y en atención a su solvencia, sean seleccionados por el órgano de contratación. En este procedimiento estará prohibida toda negociación de los términos del contrato con los solicitantes o candidatos.

A) Criterios para la selección de candidatos.-

1. Con carácter previo a la licitación, el Departamento de Contratación, Patrimonio y Obras deberá haber establecido los criterios objetivos de solvencia, de entre los señalados en los artículos 64 a 68, LCSP con arreglo a los cuales serán elegidos los candidatos que serán invitados a presentar proposiciones.

2. El órgano de contratación señalará el número mínimo de empresarios a los que invitará a participar en el procedimiento, que no podrá ser inferior a cinco. Caso de que no se pudiese cumplir esta condición el número de candidatos invitados debe ser suficiente para garantizar una competencia efectiva.

B) Solicitudes de participación y Selección de Participantes.-

El plazo para la presentación de solicitudes de participación será, como mínimo, de diez días naturales, contados desde la publicación del concurso en el perfil del contratante. Las solicitudes de participación deberán ir acompañadas de la documentación a que se refiere el artículo 130.1. LCSP.

1. El órgano de contratación, una vez comprobada la personalidad y solvencia de los solicitantes, seleccionará a los que deban pasar a la siguiente fase, a los que invitará, simultáneamente y por escrito, a presentar sus proposiciones en el plazo que proceda conforme a

lo señalado en el artículo 151.

2. El número de candidatos invitados a presentar ofertas deberá ser igual, al menos, al mínimo que, en su caso, se hubiese fijado previamente. Cuando el número de candidatos que cumplan los criterios de selección sea inferior a ese número mínimo, el órgano de contratación podrá continuar el procedimiento con los que reúnan las condiciones exigidas, sin que pueda invitarse a empresarios que no hayan solicitado participar en el mismo, o a candidatos que no reúnan esas condiciones.

C) Contenido de las invitaciones e información a los invitados.-

1. Las invitaciones contendrán una referencia al anuncio de licitación publicado e indicarán la fecha límite para la recepción de ofertas así como la dirección a la que deban enviarse, los criterios de adjudicación que se tendrán en cuenta y su ponderación relativa o, en su caso, el orden decreciente de importancia atribuido a los mismos, si no figurasen en el anuncio de licitación, y el lugar, día y hora de la apertura de proposiciones.

2. La invitación a los candidatos incluirá un ejemplar de los pliegos y copia de la documentación complementaria, o contendrá las indicaciones pertinentes para permitir el acceso a estos documentos, cuando los mismos se hayan puesto directamente a su disposición por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

D) Presentación de las ofertas y propuesta de adjudicación.-

El plazo para la presentación de ofertas no será inferior a quince días naturales, contados desde la fecha de envío de la invitación.

El Departamento de Contratación, Patrimonio y Obras calificará previamente la documentación administrativa exigida en el Pliego, a que se refiere el artículo 130 LCSP, que deberá presentarse por los licitadores en sobre distinto al que contenga la proposición económica.

Posteriormente la Mesa de Contratación procederá a la apertura y examen de las ofertas, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario.

La apertura de las ofertas deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentarlas. En todo caso, la apertura de la oferta económica se realizará en acto público.

Las proposiciones económicas serán secretas y deberá preservarse su contenido hasta su apertura en acto público.

Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, la Mesa de Contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto.

E) Adjudicación.-

Cuando el único criterio a considerar para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio, la adjudicación provisional deberá recaer en el plazo máximo de quince días naturales a contar desde el siguiente al de apertura de los sobres.

Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios el plazo máximo para efectuar la adjudicación provisional será de dos meses a contar desde la apertura de los sobres, salvo que se hubiese establecido otro en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su oferta.

NORMA X.- Adjudicación.

1.- El órgano de contratación procederá a efectuar la adjudicación provisional en resolución motivada que se notificará a todos los licitadores mediante e-mail, correo ordinario o fax y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación.

El que resultare adjudicatario provisional, deberá constituir a favor de Cetursa, una garantía de un 5% del importe de adjudicación, excluido el IVA.

No obstante, atendidas las circunstancias concurrentes en el contrato, el órgano de contratación podrá eximir al adjudicatario de la obligación de constituir garantía, justificándolo adecuadamente en el Pliego de Cláusulas Administrativas, especialmente en el caso de suministros de bienes consumibles cuya entrega y recepción deba efectuarse antes del pago del precio. Esta exención no será posible en el caso de contrato de obras.

En casos especiales, el órgano de contratación podrá establecer en el Pliego de Cláusulas Administrativas, además de la garantía a que se refiere el apartado anterior, una complementaria de hasta un 5% del importe de adjudicación del contrato, sin incluir el IVA, pudiendo alcanzar la garantía total un 10% del precio del contrato.

El importe de la garantía, así como el régimen de su devolución o cancelación serán establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas, atendidas las circunstancias y características del contrato.

Las garantías podrán prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de LCSP

b) Mediante aval, prestado por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de LCSP establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo.

Cuando así se prevea en los pliegos, la garantía que, eventualmente, deba prestarse en contratos distintos a los de obra y concesión de obra pública podrá constituirse mediante retención en el precio.

La garantía responderá de los siguientes conceptos:

a) De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, de los gastos originados a Cetursa por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, o por incumplimiento en la ejecución del contrato, cuando no proceda su resolución.

b) De las penalidades impuestas al contratista, conforme al Art. 196 LCSP

c) De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución de contrato, de acuerdo con lo que en él esté establecido.

d) Además, en el contrato de suministro, la garantía responderá de la inexistencia de vicios o defectos de los bienes suministrados, durante el plazo de garantía que se haya establecido en el contrato.

2.- La elevación a definitiva de la adjudicación provisional se producirá como máximo a los quince días contados desde el siguiente, a la publicación de esta, mediante publicación en el perfil de contratante.

Durante este plazo, y si no lo hubiese efectuado anteriormente, el adjudicatario deberá presentar la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como cualesquier otro documento acreditativo de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato y que se le haya reclamado por el órgano de contratación, así como constituir la garantía que, en su caso, sea procedente.

Cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato al licitador que hubiese resultado adjudicatario provisional por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, antes de proceder a una nueva convocatoria se efectuará una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado anteriormente.

3.- La adjudicación definitiva de los contratos cuya cuantía sea superior a las cantidades máximas de los contratos menores, se publicará en el perfil del contratante.

4.- En el caso en que el órgano de contratación renuncie a celebrar una licitación para la que haya efectuado la correspondiente convocatoria, o decida repetir el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los candidatos o licitadores publicándolo igualmente en el perfil de contratante.

La decisión de no celebrar la licitación sólo podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación provisional. No cabrá indemnización a los licitadores indicándose así expresamente en los correspondientes Pliegos de Cláusula Administrativas.

Dicha decisión deberá estar fundada, debiendo justificarse en el expediente el motivo de la misma. En cualquier caso ello no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

NORMA XI.- Formalización de los contratos.

Realizada la adjudicación, se procederá a suscribir por escrito el correspondiente contrato. Ello podrá hacerse de alguna de las tres formas siguientes:

1.- Mediante la aceptación por escrito de la propia oferta recibida por escrito.

2.- Mediante la emisión de un pedido que debe ser expresamente aceptado por escrito por el proveedor.

3.- Mediante la celebración de un contrato formalizado en un único instrumento. En estos casos un original del contrato debidamente firmado debe ser remitido a la Dirección Financiera.

Cualquiera que sea la forma por la que se realice un contrato, antes de la firma del mismo, se entregará en el Departamento de Contratación la documentación exigible según LPRL.

Los contratos deberán formalizarse dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, Cetursa podrá optar por una nueva adjudicación al siguiente clasificado, o declarar desierta la adjudicación.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a Cetursa, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en los artículos 96 y 97 LCSP.

NORMA FINAL PRIMERA.-

Los procedimientos regulados en estas normas se regirán, en primer término, por los preceptos contenidos en ella y en sus normas de desarrollo y, subsidiariamente, por los de la Ley 30/2007, de 30 de octubre (LCSP), y normas complementarias.

NORMA FINAL SEGUNDA.-

Se autoriza al Director General de Cetursa para aprobar las normas de desarrollo de la Norma Final Primera que puedan ser necesarias una vez aprobado el Reglamento de desarrollo de la LCSP.

NORMA FINAL TERCERA.-

Las presentes Normas entrarán en vigor el día de su publicación en el Perfil del Contratante de la Pagina Web de Cetursa.